

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Previamente a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado éste Juzgado, solicítese al comitente remitir copia del auto de fecha 11 de marzo de 2.019 mediante el cual se decretó el secuestro del vehículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Recibido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Guasca, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Previamente a continuar con el trámite respectivo y como quiera que el apoderado de la demandante allegó el Registro Civil de Defunción del demandado JORGE ERNESTO CIFUENTES BERNAL se DISPONE VINCULAR como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS de JORGE ERNESTO CIFUENTES BERNAL.

Se ORDENA a la demandante que realice el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JORGE ERNESTO CIFUENTES BERNAL, conforme a lo estatuido en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma normatividad. SÚRTASE mediante inclusión de sus nombres, la clase del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, a fin de notificar el auto admisorio de la demanda.

Asimismo, se ORDENA REQUERIR a la demandante, para que informe si tiene conocimiento de algún heredero determinado del antes mencionado, en caso afirmativo deberá suministrar las pruebas de su calidad y la dirección de notificación a fin de realizar su vinculación.

De otro lado, se RECONOCE Y TIENE a RUTH ELIZABETH ENRÍQUEZ PULIDO, abogada titulada (de acuerdo con la certificación descargada por el despacho y que obra a archivo inmediatamente anterior), como apoderada judicial de LAUREANO CIFUENTES BERNAL y JOSÉ REYES CIFUENTES BERNAL, en la forma, términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Verificada la anterior liquidación de costas (archivo No 036), actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso y como quiera que el demandado no interpuso excepción alguna, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 24 de abril del año 2.024, para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la norma antes mencionada, en lo pertinente, previendo a las partes que en la audiencia se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Asimismo, se DECRETAN las siguientes pruebas:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se tienen como tales las allegadas con la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio en la etapa procesal pertinente.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

No hay lugar a decreto de pruebas pues no fueron solicitadas.

JAIME JIMÉNEZ GUZMÁN, actúa en su propio nombre y representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 196 de 1.971.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado
del 22 de marzo de 2.024.


ANGELA PAOLA BLÁZQUEZ MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1º) Presente el avalúo del bien relicto, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso, para lo cual ha de indicarse únicamente el valor de la cuota parte de que es propietaria la causante y si va a basarse en el avalúo catastral se debe incrementar en un 50%, a menos que no lo considere idóneo y presente un dictamen pericial.

2º) Aclare el motivo por el cual en la parte introductoria de la demanda indica que la misma se refiere también a la liquidación de la sociedad conyugal, pero ello no lo presenta como pretensión, para lo cual debe presentar la prueba de la existencia del matrimonio, pues este se trata simplemente de un proceso de liquidación, más no de uno contencioso que implique práctica de pruebas, por ende, se debe allegar con las solicitudes las pruebas de las relaciones que se pretenden reconocer.

3º) Acorde con lo anterior adecúe la demanda, de ser el caso.

4º) Dilucide el motivo por el cual en la pretensión 3.1.3., pide que se ordene el emplazamiento de quien allí menciona, siendo que no acreditó la calidad que le endilga al mismo.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No DCOECM-0224KP-231 del 8 de febrero de 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 12 de abril del año 2.024 a la hora de las 10:00 de la mañana, para lo cual la parte interesada deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Guasca, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior, obrándose de acuerdo con lo establecido en el inciso final del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, se DISPONE que por secretaría se REPITA EL OFICIO mencionado en la anterior solicitud, haciéndose entrega del mismo al interesado.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Como la anterior solicitud reúne los requisitos de forma correspondientes, se ADMITE. En consecuencia, para llevar a cabo la audiencia, dentro de la cual JHON JAIRO ROMERO ROMERO y SANDRA PATRICIA PINTO, mayores de edad y con domicilio en el municipio de Guasca Cundinamarca, deberán absolver bajo la gravedad del juramento el interrogatorio de parte que le formulará CELINA ROMERO TOVAR, a través de su apoderada, se SEÑALA la hora de las 11:00 de la mañana del día 7 de mayo del año 2.024.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o aquella que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Para los cual se les comunicará, al correo electrónico que se suministre, la forma de acceder a la misma y las previsiones que han de tener para hacer efectiva su realización.

Se RECONOCE Y TIENE a SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO, abogada titulada (de conformidad con la certificación que obra a archivo inmediatamente anterior que acredita la calidad de abogada de la antes mencionada, la cual fue descargada de la página WEB de la Rama Judicial), como apoderada judicial de CELINA ROMERO TOVAR en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, para lo cual la interesada debe realizar los trámites pertinentes. Háganse las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Guasca, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Verificada la anterior liquidación de costas (archivo No 013), actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Revisados los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante, se observa que el aviso para diligencia de notificación personal enviado a la dirección física de la demandada no pudo ser entregada y que lo que se envió al correo electrónico fue la notificación personal como tal, siendo que las notificaciones personales únicamente se hacen por parte del despacho y por ende lo que los interesados deben enviar es el **citatorio** para que, en caso que el ejecutado comparezca, el juzgado realice la diligencia de notificación personal, de tal manera que si lo que pretende es realizar el trámite a que se refiere el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022, debe presentar la petición correspondiente, la que debe cumplir con los requisitos que allí se mencionan (afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar), para que el juzgado proceda de conformidad, pues se reitera las notificaciones personales **únicamente** se hacen por parte del despacho.

Acorde con lo anterior, se NIEGA tener por notificados a los demandados. En consecuencia, han de rehacerse los trámites para lograr la notificación de los ejecutados, cumpliendo con las formalidades legales a que se refieren los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o solicitando lo indicado en el párrafo anterior, para lo cual además debe informar el motivo por el cual presenta la misma dirección electrónica para ambos ejecutados, con lo que se entiende que para uno de ellos no corresponde a su correo personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de la obligación y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso. LÍBRESE los oficios correspondientes.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo, pues el mismo no fue presentado en original, dado que la demanda se radicó de manera virtual.

CUARTO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 318 del 23 de febrero del año 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 26 de abril del año 2.024 a la hora de las 11:00 de la mañana.

De conformidad con lo solicitado por el comitente, entréguese el automotor al ejecutante.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Previamente a resolver sobre la solicitud de secuestro y teniendo en cuenta el contenido del certificado de tradición y libertad del inmueble embargado (anotación No 014), obrándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ORDENA notificar a EDUARDO VELANDIA SIERRA, acreedor hipotecario allí mencionado, para que dentro del término de veinte (20) días siguientes al de su notificación personal, haga valer sus derechos bien sea en las presentes diligencias o en proceso ejecutivo separado.

Practíquese la anterior notificación por intermedio del ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Se NIEGA por improcedente la petición de ordenar seguir adelante la ejecución, toda vez que únicamente se realizó la notificación de uno de los ejecutados, pero no se han realizado los trámites para lograr la del demandado DYDIER GERARDO REYES BELTRÁN, requiriéndose la notificación de todos los ejecutados para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 17 de mayo del año 2.024, a la hora de las 8:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado ALC CONSULTORES S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Guasca, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL, previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y ANA DORIS GARZÓN RODRÍGUEZ, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.
2. ORDENAR el emplazamiento de los demandados, PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso. SÚRTASE mediante inclusión de su nombre, las partes, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.
4. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, ibídem, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Asimismo, se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, junto con una constancia de la persona que realice la valla en donde se indique sus dimensiones y el tamaño de la letra.

5. ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
6. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. TRAMÍTESE a través del interesado.
7. VINCÚLESE a la Alcaldía Municipal de Guasca a las presentes diligencias, enviándosele copia de la demanda, para que haga los pronunciamientos a que haya lugar, de conformidad con la Ley 137 de 1.959 y el Decreto 3313 de 1.965 e informe si el inmueble involucrado dentro de estas diligencias se trata o no de un bien de naturaleza baldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 388 de 1.997. COMUNÍQUESE mediante oficio la anterior determinación al Alcalde Municipal de Guasca Cundinamarca, adjuntándole copia del certificado especial, en donde se advierte que puede tratarse de un predio de naturaleza baldía.
8. RECONOCER personería al abogado MAURICIO CORREAL GAMBOA como apoderado judicial de OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y ANA DORIS GARZÓN RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Guasca, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Verificada la anterior liquidación de costas (archivo No 010), actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

